



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No. 413

Proceso: Verbal

Demandante: Rosa del Carmen Angulo Garcés y otros

Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacífico y Otros

Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00037-00

En atención a que la presente demanda fue rechazada por el juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura por falta de competencia factor de cuantía y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 82 y 368 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

RESUELVE:

1. Indique cual es la razón para llamar a declarar a ERIKA PATRICIA MORENO PANDALES, FLOR MARIA GARCES RODALLEGA, ALBA MARIA RENTERIA RAMOS y JOSE CARLOS ROSENDO QUINTERO y enuncie concretamente los hechos objeto de esta prueba. (Art. 212 del C.G.P.).
2. Adecúese el juramento estimatorio de conformidad con la ley, determinando la indemnización frente a los denominados perjuicios morales subjetivos, habida cuenta que en el juramento estimatorio no aplicará la cuantificación de daños extrapatrimoniales. (Art. 206 del C.G.P.).
3. Cuantifíquese en el juramento estimatorio, el valor al cual asciende el daño emergente y lucro cesante, de acuerdo a las bases económicas del daño señalado en los hechos y las pretensiones de la demanda. (numeral 7, artículo 82 y artículo 206 ibidem).
4. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Firmado Por:

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**326d32efb4efe3c7c399af99de0fa54f183066e83f990bfe08a834782c97
27d5**

Documento generado en 25/05/2021 02:09:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**